



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía

Nº155-2024-A-MDSP

Samuel Pastor, 27 de junio del 2024

VISTO: Informe Nº019-2024-MDSP/RT-GROP de fecha 26 de junio de 2024, Informe Nº014-2024-MDSP/S-RPL de fecha 26 de junio de 2024, Informe Nº00884-2024-SGOPYM-MDSP de fecha 27 de junio del 2024, Informe Nº00514-2024-GIDU de fecha 27 de junio del 2024, Informe Legal Nº00564-2024-OAJ de fecha 27 de junio del 2024, Proveído Nº1713 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley Nº 27972. Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su título preliminar artículo IV principios del procedimiento administrativo numeral 1.1 (Texto modificado según el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272), se establece el principio de legalidad que establece que "las autoridades administrativas y en general el Estado como institución deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas", dichas facultades. Esto implica, en primer lugar, que la administración se sujeta en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto. En segundo lugar, que la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe), o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa;

Que, uno de los objetivos del procedimiento de recepción de obra es que la Entidad pueda verificar que se ha ejecutado la obra conforme a lo requerido, cumpliendo lo establecido en los planos y especificaciones técnicas de la obra, siendo que el Comité es el responsable de la verificación, y una vez culminada levantarán el Acta incluyendo las observaciones que pudieran existir, debiendo seguir los lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, en el artículo 208 Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueban el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

208.1. *En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las

modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

208.2. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos."

208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso.

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°150-2020, de fecha 24 de setiembre de 2020, se aprueba la Directiva N° 002-2020-GM-MDSP y en su apartado 13.2 de la recepción de obra, indica que (...) la comisión está integrada mínimo de dos ingenieros y/o arquitecto relacionado con la ejecución de la obra, un contador o licenciado en administración y el ingeniero residente o inspector pueden participar en calidad de asesores;

Que, en el asiento N°33 el responsable Técnico comunica a la supervisión la culminación de la Ficha de Mantenimiento denominada "MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LAS VIAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MICAELA BASTIDAS, ALTO JUVENTUD, BUENOS AIRES Y EL MONTE DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA".

Que, en el asiento N°34, el Supervisor verifica la culminación de todas las partidas según la ficha Técnica y solicita la conformación del comité de recepción junto con el Acta de culminación de Mantenimiento y el Certificado de Conformidad Técnica.

Que, con Informe N°019-2024-MDSP/GROP de fecha 26 de junio del 2024, el responsable Técnico de Mantenimiento comunica que la ficha técnica denominada "MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LAS VIAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MICAELA BASTIDAS, ALTO JUVENTUD, BUENOS AIRES Y EL MONTE DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA", ha sido concluida el día 05 de junio del 2024, con la ejecución de las últimas partidas y la conformidad del supervisor de Mantenimiento.

Que, mediante Informe N°014-2024-MDSP/S-RPL de fecha 26 de junio del 2024 el supervisor de mantenimiento comunica a Sub Gerencia de Obras Públicas, maquinaria, Estudios y Proyectos la culminación de la ficha de mantenimiento el día 05 de junio del 2024, con la ejecución de las ultimas partidas, para lo cual adjunta los últimos asientos del cuaderno de obra, solicitando la recepción de la ficha por parte de la municipalidad.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, mediante Informe N°00884-2024-SGOPYM-MDSP de fecha 27 de junio del 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento solicita la conformación del comité de recepción de la Ficha Técnica de Mantenimiento denominada “MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE VIAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MICALE BASTIDAS, ALTO JUVENTUD, BUENOS AIRES Y EL MONTE DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA”.

Que, mediante Informe N°00514-2024-GIDU de fecha 27 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; concluye solicitando el comité de recepción de la ficha Técnica denominada “MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE VIAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MICALE BASTIDAS, ALTO JUVENTUD, BUENOS AIRES Y EL MONTE DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA”, definiendo a los profesionales que serán miembros de dicho comité, estando la obra concluida conforme; al respecto designa el comité conformado por los siguientes profesionales:

CARGO	CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento	PRESIDENTE
Oficina de Administración y Finanzas	PRIMER MIEMBRO
Supervisor de Obra	ASESOR

Que, mediante Informe Legal N°00564-2024-OAJ de fecha 27 de junio 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente la Conformación el Comité de Recepción de la ficha Técnica de mantenimiento denominada “MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE LAS VIAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MICALE BASTIDAS, ALTO JUVENTUD, BUENOS AIRES Y EL MONTE DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA”

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, del artículo 20º inciso 6; y contando con el informe legal de aprobación y a los considerados;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Comité de Recepción de la Ficha Técnica denominada “MANTENIMIENTO DE LA SUPERFICIE DE RODADURA DE VIAS DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, MICALE BASTIDAS, ALTO JUVENTUD, BUENOS AIRES Y EL MONTE DEL DISTRITO DE SAMUEL PASTOR, PROVINCIA CAMANÁ, DEPARTAMENTO AREQUIPA”, el mismo que estará conformado por las siguientes personas:

CARGO	CARGO DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN
Sub Gerencia de Obras Públicas y Mantenimiento	PRESIDENTE
Oficina de Administración y Finanzas	PRIMER MIEMBRO
Supervisor de Obra	ASESOR





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que las funciones del Comité de Recepción designado en el artículo primero, se sujetará estrictamente a la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a los miembros del Comité de Recepción designados, y a las áreas correspondientes, para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al área de Imagen Institucional y relaciones públicas, la publicación de la presente resolución en la página Web de la entidad (www.munisamuelpastor.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

